

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA: 11

SERIE: 2017 – 2018

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A APROBAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES O QUE DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE VOLUNTARIAMENTE EL VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLE A SU OPERACIÓN; Y PARA ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR DURANTE EL PERÍODO DE AMNISTÍA.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley número 81-1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece que corresponde al municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 8.003 de la Ley de Municipios Autónomos, establece que será obligación del alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro.

POR CUANTO: La Ley Número 113 de 10 de julio de 1974, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes municipales, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha Ley.

POR CUANTO: La Ley Número 259-2004 enmendó la “Ley de Patentes Municipales”, supra, a fin de facultar a los Directores de Finanzas para formalizar acuerdos escritos con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona con respecto a cualquier patente municipal para cualquier período contributivo.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 259-2004, dispone que las normas, guías o procedimientos a seguir para la formalización de los acuerdos serán las que establezcan por Ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de 2/3 partes de sus miembros. Como parte de los acuerdos suscritos se podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años.
- POR CUANTO:** En virtud de la disposición legal antes citada, la Legislatura Municipal de Fajardo aprobó la Ordenanza 22, Serie 2016-2017, para adoptar el “Reglamento para la Formalización de Acuerdos para el Pago de Deudas por Patentes Municipales del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo” en el que se establecen las normas, guías o procedimientos que deberá seguir la Directora de Finanzas para la formalización de los acuerdos.
- POR CUANTO:** La Oficina de Recaudaciones ha realizado grandes esfuerzos por identificar y cobrar las cuentas por concepto de patentes municipales, recargos y penalidades. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas, la situación económica por la que atraviesa el país ha sido un factor que dificulta que se pueda cobrar el dinero adeudado.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal entiende conveniente recurrir a una amnistía sobre el pago de patentes municipales como un mecanismo que sirva para incentivar a los deudores a cumplir con el pago de las cantidades adeudadas.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra:** Aprobar un período de amnistía en el pago de patentes municipales efectivo desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 para el pago total de las deudas por concepto de patentes municipales.
- Sección 2da:** Para los períodos que comprenden desde el año fiscal 2011-2012 hasta el año fiscal 2016-2017 el pago de la patente adeudada será libre de intereses, recargos y penalidades. Cuando se solicite un plan de pago, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal más el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudado.
- Sección 3ra:** Para los períodos que comprenden desde el año fiscal 2007-2008 hasta el año fiscal 2010-2011, el beneficio será el pago de los sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pago, el beneficio consistirá del pago del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.
- Sección 4ta:** Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2006-2007 y anteriores, el beneficio máximo consistirá del pago de los cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. Cuando se solicite plan de pago el beneficio consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado.
- Sección 5ta:** Requisitos para acogerse a la amnistía:

- (1) Llenar cualquier Declaración de Volumen de Negocios que se encuentre comprendida en el período de amnistía y que no haya declarado con anterioridad.
- (2) Haber radicado y pagado la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al año fiscal 2016-2017.

- Sección 6ta: Todo Acuerdo suscrito por la Directora de Finanzas en virtud de la facultad conferida por la Sección 42 de la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, serán acuerdos finales y concluyentes respecto a los períodos incluidos en los mismos y, excepto cuando se demuestre que hubo fraude o falseamiento de un hecho pertinente, el caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo podrá ser modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Municipio Autónomo de Fajardo. En los casos en que no medie un Acuerdo final, el Municipio podrá auditar para la determinación de deficiencias según lo dispuesto en la “Ley de Patentes Municipales”.
- Sección 7ma: En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de Fajardo haya iniciado un procedimiento de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia, los contribuyentes podrán acogerse a la amnistía, pero deberán pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar para cubrir las costas y honorarios de abogados incurridos por el Municipio.
- Sección 8va: Los contribuyentes que se acojan a la amnistía aprobada en esta Ordenanza renuncian a cualquier reclamación por pago en exceso respecto a los períodos incluidos como parte de la amnistía. Esta sección aplicará independientemente de que se haya suscrito o no un Acuerdo final al amparo de la Sección 42 de la “Ley de Patentes Municipales”.
- Sección 9na: Los pagos deberán efectuarse en o antes del 31 de agosto de 2018. Solo se podrán aceptar pagos en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque certificado o de gerente, giro postal o bancario. No se aceptarán cheques personales.
- Sección 10ma: Aquellos contribuyentes que deseen acogerse a la amnistía pero tienen alguna reclamación en cuanto a la deuda notificada por el Municipio, deberán someter con la solicitud para acogerse a la amnistía toda la evidencia que sustente su reclamación. El Departamento de Finanzas notificará al contribuyente el resultado de su evaluación, indicándole el monto a pagar y el plazo para efectuar el pago. Cuando la notificación se realice después de vencido el período de amnistía, el contribuyente tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío de la notificación para efectuar el pago acogiendo al beneficio de la amnistía.
- Sección 11ma: La Directora de Finanzas, o la persona en quien ésta delegue, mantendrá un Registro que incluirá los datos de los contribuyentes que se acogieron a la amnistía, importe pagado, monto de las cantidades exoneradas, número de recibo del recaudador y los números de referencia que acrediten el ajuste en el estado de cuenta con referencia a las cuentas de ingreso correspondientes.

- Sección 12ma: El Departamento de Finanzas tendrá la responsabilidad de desarrollar un proceso de divulgación y orientación sobre la amnistía aprobada en esta ordenanza utilizando los medios de comunicación. La Directora de Finanzas dará publicidad a la amnistía aprobada en esta ordenanza mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación general y en un periódico de circulación general regional.
- Sección 13ra: La Directora de Finanzas podrá adoptar aquellos formularios o documentos que entienda necesarios para viabilizar la presente amnistía. Se faculta a la Directora de Finanzas a dictar pronunciamientos con posterioridad a la fecha máxima de vigencia de la presente amnistía, siempre que el solicitante haya solicitado acogerse a la amnistía antes del 31 de agosto de 2018.
- Sección 14ta: Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogado hasta donde existiere incompatibilidad.
- Sección 15ta: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de la misma.
- Sección 16ta: Esta ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018. El período de amnistía podrá ser extendido mediante orden ejecutiva del Alcalde, disponiéndose que dicha extensión no podrá exceder de treinta (30) días. La Directora de Finanzas tendrá la responsabilidad de divulgar la aprobación de un período de extensión.
- Sección 17ma: Copia de esta ordenanza será enviada a: Departamento de Finanzas, Oficina de Asuntos Legales y Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 5 de febrero de 2018, en Sesión Ordinaria.



Honorable Luis E. Matta Donatiú
Presidente Legislatura Municipal

Firmada por el Alcalde, Honorable Aníbal Meléndez Rivera, el 8 de febrero de 2018.



Honorable Aníbal Meléndez Rivera
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 11, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Ordinaria del 5 de febrero de 2018:

AFIRMATIVOS:

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría
Honorable Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Honorable Evelyn Carrión Bonano
Honorable María I. Cintrón Rodríguez
Honorable Julio Febo Febo
Honorable Wilfredo Lugo Fabre
Honorable Billy B. Flores Piña
Honorable Ana D. Monge Cruz
Honorable William Lasanta Morales
Honorable Fabián Velázquez López
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

AUSENTES:

Honorable Edgardo Pimentel Vázquez

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable Aníbal Meléndez Rivera, el 8 de febrero de 2018.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 8 de febrero de 2018.

SELLO OFICIAL


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL